

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 9 de Mayo de 1956

Núm. 104

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de Abril de 1956 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 13 de Marzo último sobre prostitución.

Excemos. Sres.: El Decreto-ley de 3 de Marzo último ha declarado ilícita y prohibida la explotación de la mujer mediante el ejercicio público de la prostitución, decretando la clausura de los prostíbulos y casas de tolerancia, y ha encomendado al Patronato de Protección a la Mujer el cuidado de la regeneración de las mujeres que han sido objeto de este vil tráfico.

La tarea de proceder al cierre de prostíbulos y casas de tolerancia corresponde a las Autoridades gubernativas, las que habrán de tener en cuenta muy especialmente, por lo que se refiere a la clausura de las casas de tolerancia, el hecho de que en ellas se produzca, en forma ostensible o encubierta, la situación de explotación de las mujeres prostituidas.

Al Patronato de Protección a la Mujer corresponde velar por la dignificación de estas mujeres mediante las medidas de vigilancia tutelar que considere más adecuadas en cada caso, prestándoles su asistencia y apoyo para su encauzamiento hacia una vida de trabajo honrado, pudiendo llegar, incluso, a internarlas en Establecimientos adecuados cuando carezcan de hogar y medios de vida lícitos y se den las circunstancias del punto séptimo de esta Orden.

Para realizar esta labor, las Juntas del Patronato de Protección a la Mujer y las Autoridades gubernativas actuarán en perfecta coordinación, prestándose mutuo apoyo con la debida diligencia.

En su virtud, y a fin de desarrollar los preceptos del Decreto-ley de referencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer

prestarán todo su apoyo y colaboración a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores Civiles para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ley de 3 de Marzo del corriente año.

Esta misión colaboradora del Patronato de Protección a la Mujer respecto de las Autoridades gubernativas, incumbirá a las Juntas Locales en aquellas poblaciones en que se hallen constituidas, pero siempre bajo la dependencia de la respectiva Junta Provincial. En las poblaciones que carezcan de Junta Local, la Provincial respectiva podrá designar un Delegado para colaborar con los Alcaldes en la ejecución del Decreto-Ley.

2.º La Autoridad gubernativa formará una relación de los prostíbulos y casas de tolerancia existentes en el territorio de su jurisdicción que hayan de ser clausurados conforme al Decreto-Ley, para lo cual abrirán los oportunos expedientes en que se justifique de modo indubitado que en tales casas se produce el tráfico declarado ilícito y prohibido.

3.º Una vez terminado el expediente, se requerirá, por los Agentes de la autoridad, a los titulares de cada una de estas casas para que las cierren, notificándoles que transcurrido el plazo marcado en el artículo tercero del Decreto-Ley, se procederá gubernativamente a su clausura, con imposición de las sanciones correspondientes.

4.º Dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación y requerimiento para la clausura de los prostíbulos, el titular de cada casa entregará a los Agentes de la autoridad una relación de las mujeres dedicadas al tráfico lícito, con expresión de su nombre, edad y naturaleza. En los casos en que los titulares procedan voluntariamente a la clausura, también estarán obligados a entregar dicha relación a los Agentes de la autoridad. Estas relaciones se pondrán a disposición de las Juntas del Patronato, que enviarán copia de las mismas a la Junta Nacional.

5.º Con vista de estas relaciones facilitadas por los titulares de las casas o formadas por la Policía, las Autoridades gubernativas, puestas en relación con los Organos del Patronato de Protección a la Mujer, adoptarán aquellas medidas que su celo les sugiera para encauzar y procurar la regeneración de aquellas mujeres y tratar de dedicarlas a un trabajo honrado.

6.º A tal fin, las mujeres salidas de los prostíbulos podrán ser declaradas por las Juntas del Patronato en situación de vigilancia tutelar, en aquellos casos en que lo estimen procedente.

7.º Además de las atribuciones conferidas al Patronato de Protección a la Mujer por la Ley de 20 de Diciembre de 1952, el Patronato podrá internar en sus Establecimientos, cuando lo considere necesario, a todas aquellas mujeres salidas de prostíbulos que voluntariamente lo soliciten, hasta que puedan ser encauzadas hacia una vida de trabajo honrado.

8.º El Patronato de Protección a la Mujer ejercerá su misión de tutela en la medida que sea prudente, encaminada a la reeducación de sus protegidas. Para ello la Dirección General de Seguridad y las Jefaturas de Policía pondrán a disposición de las Juntas Provinciales del Patronato los elementos personales que se estimen indispensables al cumplimiento de esta misión, y facilitarán los medios de locomoción y desplazamiento que sean necesarios.

También se proporcionará a las protegidas la asistencia médica y farmacéutica que pueda ser necesaria a través de los Organismos e Instituciones competentes y previa prescripción facultativa del Médico adscrito a los órganos del Patronato.

9.º Para el internamiento de las mujeres, en los casos a que hace referencia el punto séptimo, el Patronato de Protección a la Mujer organizará los adecuados Institutos o reforzará los que estuvieren organizados, a cuyo fin, la Junta Nacional

preparará urgentemente una Memoria, con objeto de que puedan habilitarse los medios económicos necesarios para el pago de los internamientos.

10. Las Autoridades gubernativas facilitarán cuantos medios sean necesarios para trasladar a las mujeres salidas de los prostíbulos a las localidades de donde procedieren, en los casos en que las mismas lo soliciten; procurando ponerlas a disposición de sus padres, para que cuiden de su readaptación, viviendo en su compañía.

En tales casos, se dará cuenta inmediatamente al órgano competente del Patronato de Protección a la Mujer, para que pueda ejercer sobre ellas la misión de vigilancia y tutela que le corresponde.

11. Se encomienda especialísimamente a los Organismos del Patronato a colaboración con las Autoridades gubernativas para que las informen de todos los casos en que permanezcan abiertos prostíbulos o casas de tolerancia, una vez transcurrido el plazo fijado para su clausura, y de todo aquello que se relacione con el más fiel cumplimiento del Decreto Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Abril de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

2035

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 23 de Abril de 1956 por la que se dictan normas para cumplimiento de los Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955, sobre obligatoriedad del cultivo forrajero y sostenimiento de ganado en las explotaciones agrícolas de las zonas que se indican.*

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Agricultura, conforme a los Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955, sobre obligatoriedad del cultivo forrajero y sostenimiento de un peso vivo en determinadas explotaciones para fijar los porcentajes de dicho cultivo, las comarcas donde se aplicará y las excepciones a que, para ciertas explotaciones, pudiera haber lugar,

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo noveno del Decreto de 28 de Octubre de 1955, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Decreto de 28 de Octubre de 1955 será de aplicación a partir del año agrícola 1956 57 a las explotaciones agrícolas de secano situadas en las zonas que se especifican de las provincias siguientes: Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos,

Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Segundo.—En las provincias señaladas en el apartado anterior, será obligatorio el cultivo de plantas forrajeras en las explotaciones agrícolas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 100 hectáreas.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de forrajeras en relación con la superficie obligatoria que corresponda dedicar al trigo, serán los que por provincias y comarcas de las mismas se relacionan a continuación:

León.—El 15 por 100 en la zona de la Meseta.

Cuando en alguno de los partidos judiciales que se indican anteriormente no resulten afectados todos sus términos municipales, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura los que deban ser tenidos en cuenta a los efectos de la obligatoriedad del cultivo forrajero, y una vez aprobada dicha propuesta deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Tercero.—Las explotaciones agrícolas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas, y las de regadío de extensión superior a 25 hectáreas que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberán seguir dedicando al cultivo forrajero las superficies fijadas de acuerdo con el Decreto de 16 de Enero de 1953 y Orden ministerial de 27 de Julio del mismo año.

Cuarto.—En las explotaciones agrícolas de secano cultivadas a dos hojas o al tercio que hallándose comprendidas dentro de las zonas o comarcas señaladas en el apartado segundo de la presente Orden ministerial tengan una extensión superior a cien hectáreas, deberá sembrarse, como mínimo, durante el año agrícola 1956 57, el tercio de la superficie máxima obligatoria de plantas forrajeras fijado; dos tercios, en el año agrícola 1957 58, y la totalidad, en los sucesivos.

Quinto.—A partir del año agrícola 1956 57, y en las provincias que se determinan a continuación, se deberá dedicar como mínimo al cultivo de forrajeras el 20 por 100 de la superficie de las explotaciones de regadío de extensión superior a 12 hectáreas que lleven más de cinco años de puesta en riego: Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Nava-

rra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Valencia.

Sexto.—Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a alguna de las excepciones establecidas en los artículos quinto y sexto del Decreto de 16 de Enero de 1953 deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, para que eleve, debidamente informada, la petición a la Dirección General de Agricultura, que dictará en cada caso la resolución procedente.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Séptimo.—Las producciones forrajeras obtenidas en las fincas afectadas por el Decreto de 28 de Octubre de 1955 y por la presente Orden ministerial, deberán ser segadas y recogidas, aun en el caso de que se destinen a ser consumidas en verde por el ganado, quedando prohibido en las superficies dedicadas a dicho cultivo la entrada de cualquier clase de ganado para consumir directamente en el terreno los forrajes producidos.

Octavo.—Cuando el cultivador desee enterrar la totalidad o una parte de la producción forrajera, deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, para que ésta le otorgue el oportuno permiso y compruebe posteriormente que la operación se ha efectuado con sujeción a los términos del mismo.

Noveno.—Los agricultores obligados al cultivo de plantas forrajeras presentarán en las Jefaturas Agronómicas correspondientes, dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el *Boletín Oficial del Estado*, declaración jurada, cuya redacción habrá de ajustarse al modelo que al final se inserta (anexo núm. 1).

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Jefatura Agronómica, previa visita de inspección a la finca correspondiente, fijará la superficie obligatoria de cultivo de plantas forrajeras y el peso vivo mínimo que ha de existir en la finca, así como los plazos en que debe darse cumplimiento a las respectivas obligaciones.

Décimo.—Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden ministerial, cada Jefatura Agronómica remitirá, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma, a la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente, rela-

ANEJO NÚMERO 1

ción, por términos municipales, de las fincas afectadas.

Undécimo.—Las Jefaturas de Ganadería, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de las relaciones a que se refiere el apartado anterior, y previas las comprobaciones oportunas, remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente relación, por términos municipales, del ganado de toda clase vinculado a las explotaciones afectadas.

Duodécimo.—Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de las declaraciones de los agricultores y de los datos suministrados por las Jefaturas provinciales de Ganadería, dentro del plazo de quince días a partir de la terminación del plazo fijado en el apartado 11, fijará las superficies de forrajeras y los pesos mínimos de ganado que deben existir en cada explotación, así como los plazos en que ha de darse cumplimiento a lo establecido en los apartados segundo, cuarto, 13 y 14 de esta disposición, comunicándolo a la Dirección General de Agricultura.

Décimotercero.—Los límites entre los que deberán estar comprendidos los pesos mínimos de ganado vivo por hectáreas exigibles a los distintos aprovechamientos y zonas son los que se detallan en el anejo número dos de la presente Orden.

Décimocuarto.—El ritmo a que habrá de atemperarse el incremento del peso mínimo de ganado vivo, por hectárea, fijado a cada explotación agrícola, será el siguiente:

En el año agrícola 1957-58 deberá alcanzarse el 70 por 100 del peso vivo mínimo fijado; en el año agrícola 1958-59, el 80 por 100; en el año agrícola 1959-60, el 90 por 100, y en los sucesivos, la totalidad.

Décimoquinto.—Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden ministerial se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, artículo décimo del Decreto de 16 de Enero de 1953 y artículo séptimo del Decreto de 28 de Octubre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1956.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CAVESTANY

Don ....., cultivador directo (propietario o arrendatario) de la finca denominada ....., sita en el término municipal de ....., provincia de ....., a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre de 1955, formula la siguiente

DECLARACIÓN JURADA

La referida finca tiene actualmente los aprovechamientos agrícolas que a continuación se indican:

APROVECHAMIENTOS	HECTÁREAS
<i>Secano:</i>	
Secano cereal a dos hojas.....	.....
Secano cereal a tres hojas. ....	.....
Secano cereal a cuatro o más hojas. ....	.....
Erial a pastos.....	.....
Pradera natural de siega. ....	.....
Dehesa o pastizal con arbolado.....	.....
Dehesa de pastos y labor con arbolado....	.....
Monte alto o bajo con pastos.....	.....
Otros aprovechamientos.....	.....
<i>Regadío:</i>	
Cultivo herbáceo.....	.....
<i>Superficie total de la finca.....</i>	

Superficie obligatoria de siembra de trigo:

Secano.....	Ha.
Regadío.....	Ha.

Ganado existente actualmente en la finca:

ESPECIES	NÚM. DE CABEZAS	PESO TOTAL
Vacuno.....	.....	.....
Caballar.....	.....	.....
Mular .....	.....	.....
Asnal.....	.....	.....
Lanar.....	.....	.....
Cabrió.....	.....	.....
Porcino.....	.....	.....
Aves.....	.....	.....

..... a ..... de ..... de 1956.  
El cultivador directo,

## ANEJO NÚMERO 2

Límites entre los que está comprendido el peso vivo mínimo por Ha. para los distintos aprovechamientos

Zona	Provincias que integran la zona	Secano cereal: Número de hojas			Erial pastos	Pradera natural de siega	Pastizal		Dehesa encinar	Monte alto o bajo con pastos	Riego
		2	3	4 ó más			A diente	Arbolado			
1.ª	Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Albacete, Cuenca . . . . .	25-65	30-70	35-75	30-80	200-300	50-200	40-300	60-150	30-80	200-250
2.ª	Avila, Segovia, Guadalupe, Teruel, Soria . . . . .	25-60	30-65	35-70	35-80	150-300	70-230	60-300	60-150	30-80	160-200
3.ª	Málaga, Granada . . . . .	45-70	50-80	60-90	60-90				100-250	150-250	290-330
4.ª	Alicante, Tarragona, Barcelona, Gerona, Castellón, Valencia, Murcia . . . . .										
5.ª	Cádiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba . . . . .	50-80	60-95	65-100	60-100	200-400	80-300	70-300	100-300	40-90	290-330
6.ª	Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra . . . . .	25-70	50-80	65-90	20-100	250-400	70-300	40-200		30-90	200-300
7.ª	Cáceres, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Alava, León . . . . .	25-65	50-80	65-90	20-90	200-400	60-250	60-350	70-200	40-150	160-200

1988

## Administración provincial

Gobierno Civil  
de la provincia de León

## CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del Mando de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente de la Audiencia Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Mayo de 1956.

2053

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria.

Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de León

## NOTA - ANUNCIO

## ELECTRICIDAD

Don Ovidio García González, vecino de Santa María de Ordás, solicita autorización para instalar una línea eléctrica a 6.000 voltios, desde el puente de Villarrodrigo hasta la cerámica de su propiedad, situada junto al Km. 112 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles.

Su longitud es de 1.100 metros, cruzando la carretera citada en el Km. 112, un camino carretero y varias fincas particulares.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y comunal, no siendo necesaria sobre los particulares por haber llegado a un acuerdo con sus propietarios.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ante las Alcaldías de Santa María de Ordás y Rioseco de Tapia, así como en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 13 de Abril de 1956. — El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

1714

Núm. 505. — 107,25 ptas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1955

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Conversión de Terrenos.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Cuentas . . . . .	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
13	Crédito Provincial... ..	659.115,90	»	659.115,90
	TOTALES. ....	659.115,90	»	659.115,90
	 GASTOS			
	.....	»	»	»
	TOTALES.....	»	»	»

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	659.115,90
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	»
CARGO.....	659.115,90
DATA por gastos verificados en el mismo... ..	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. ....	659.115,90

León, 14 de Octubre de 1955.—El Depositario, L. Corona.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.  
León, 18 de Noviembre de 1955.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

### COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma. Diputación.  
León, 19 de Noviembre de 1955.—El Presidente, Julián de León.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Noviembre de 1955

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Vega Fernández.—El Secretario, Florentino Diez.

# Servicios Hidráulicos del Norte de España

Expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Cubillos del Sil (León), para la ejecución de las obras de los «Diques de tierras» del Pantano de Bárcena.

Por Decreto de 28 de Octubre de 1955, se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del Pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa que prevé la nueva Ley de 16 de Diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Cubillos del Sil (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan; previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley.

Orense, 30 de Abril de 1956.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION de propietarios y fincas que es necesario ocupar con motivo de las obras de los «Diques de tierras» en el Pantano de Bárcena.

N.º de la finca	NOMBRES Y APELLIDOS	VECIND. D	SITUACION	Clase de cultivo
1	D. Agustín Nistal Rodríguez	Cubillos del Sil	La Grisuela	Viña
1'	» Lorenzo Ramos Villar	Idem	Idem	Idem
2	» Pedro Fernández Marqués	Idem	Idem	Idem
3	» Rufino Calvo Corral	Idem	Los Candares	Cereal.
4	Comunal	Idem	Idem	Idem
5	D. Benito Rodríguez Calvo	Idem	Idem	Idem
6	» Antolino Cascallana	Idem	Idem	Idem
7	» Domingo Nistal Ramos	Idem	San Justo	Idem
8	» José Prado	Idem	Idem	Idem
9	» Dionisio Corral	Idem	Idem	Idem
10	» Antonio González Orallo	Idem	Idem	Idem
11	D.ª Saturna Cascallana	Idem	Idem	Idem
12	» Salvadora Calvo	Idem	Idem	Idem
13	D. José Calvo Ramos	Idem	Idem	Idem
14	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
15	» Esteban Pestaña	Idem	Idem	Viña
16	» Tomás Ramón Ramón	Idem	Idem	Cereal
17	» Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem
18	» Fidel Ramos	Idem	Idem	Idem
19	» Manuel Corral	Idem	Idem	Idem
20	D.ª Manuela de la Fuente	Idem	Idem	Idem
21	D. Marcos Ramos	Idem	Idem	Idem
22	» Ramón Voces	Idem	Idem	Idem
23	» Manuel Corral	Idem	Idem	Idem
24	» Prudencio Cascallana García	Idem	Idem	Idem
25	D.ª Antolina Villar Reguera	Idem	Idem	Idem
26	D. Julián Juarro Vallejo	Idem	Idem	Idem
27	» José Fernández Nistal y hermano	Idem	Idem	Idem
28	» Prudencio García	Idem	Idem	Idem
29	» Tomás Nistal Ramos	Idem	Idem	Idem
29'	» Alfredo de la Fuente	Idem	Idem	Viña
30	» Anibal Rodríguez Corral	Idem	Idem	Idem
31	» Luciano Fernández Corral	Idem	Idem	Cereal
32	» Anibal Rodríguez Corral	Idem	Idem	Monte
33	» Luciano Fernández Corral	Idem	Idem	Idem
34	» Miguel Calvo Ramos	Idem	Camino Gándara	Cereal
35	» José Prado	Idem	Idem	Idem
36	» José Prado	Idem	Idem	Viña
37	» Claudio Gonzalez Gómez	Idem	Idem	Cereal
38	» Benjamín Bardón	Idem	Idem	Monte
39	» Rafael Calvo	Idem	Idem	Cereal
40	» Pedro García	Idem	Idem	Idem
41	» Isabel Maceira	Idem	Idem	Idem
42	» Gonzalo Reguera	Idem	Idem	Idem
43	» Marcos Ramos	Idem	Idem	Idem
44	» Ramón Corral	Idem	Idem	Idem
45	» Esteban Pestaña	Idem	Idem	Idem

N.º de la finca	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	Clase de cultivo
46	D. Marcos Ramos	Cubillos del Sil	Camino Gándara	Cereal
47	Hros. Francisco Alonso	Bembibre	Idem	Idem
48	D. Esteban Pestaña	Cubillos del Sil	Idem	Idem
49	» Francisco Fernández Nistal	Idem	Idem	Idem
50	» Domingo Menéndez González	Idem	Idem	Idem
51	» Domingo Menéndez González	Idem	Idem	Viña
52	» José Fernández Nistal	Idem	Idem	Idem
53	» José Fernández Nistal «Lechero»	Idem	Idem	Idem
54	D.ª Manuela Corral Reguera	Idem	Idem	Idem
55	D. Camilo Burón	Idem	Idem	Cereal
56	» Tomás Nistal Ramos	Idem	Idem	Viña
57	» José A. Corral Corral	Idem	Idem	Cereal
58	» Lorenzo Ramos	Idem	Idem	Idem
59	» Fidel Ramos	Idem	Idem	Idem
60	» Telesforo Gómez Núñez	Idem	Idem	Idem
61	» Pedro González Carballo	Idem	Idem	Idem
62	» Marcelino Calvo Fernández	Idem	Idem	Idem
63	» Félix Marqués Gómez	Idem	Idem	Idem
64	» José A. Corral Corral	Idem	Idem	Idem
65	Herederos de Porras	Ponferrada	Idem	Idem
66	D. Pedro Fernández Marqués	Cubillos del Sil	Idem	Idem
67	» Salustiano Cascallana Fernández	Idem	Idem	Idem
68	» Francisco Rodríguez López	Idem	Idem	Idem
69	» Lorenzo Ramos Villar	Idem	Idem	Idem
70	» Daniel Fernández González y Domingo Nistal Ramos	Idem	Idem	Idem
71	» Manuel Menéndez Reguera	Idem	Idem	Idem
71*	» Francisco Rodríguez	Idem	Idem	Idem
72	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
73	» Tomás Nistal Ramos	Idem	Idem	Idem
74	» José Calvo	Idem	Idem	Viña
74*	» José María González «Barbero»	Idem	Idem	Idem
75	D.ª Ludivina Calvo Ramos	Idem	Idem	Cereal
76	D. Pedro García	Idem	Gándara	Idem
77	» Francisco G. Rodríguez	Idem	Idem	Idem
78	» Daniel Fernández	Idem	Idem	Idem
79	» Francisco Quiroga García	Idem	Idem	Idem
80	» Pedro Andrés	Idem	Gabanzal	Idem
81	» Jesús Martínez	Idem	Idem	Idem
82	» Marcelino Corral Corral	Idem	Idem	Idem
83	» Francisco Cascallana Orallo	Idem	Idem	Idem
84	» Prudencio García	Idem	Idem	Idem
85	» Adrián Calvo	Idem	Idem	Idem
86	» José M.ª Fernández Nistal	Idem	Idem	Idem
87	» José M.ª Fernández Nistal	Idem	Idem	Monte
88	» Gregorio Fernández Martínez	Idem	Idem	Cereal
89	» Pedro Fernández Marqués	Idem	Idem	Idem
89*	» Pedro Fernández Marqués	Idem	Idem	Monte
90	Ayuntamiento	Idem	Idem	Cereal
91	Ayuntamiento	Idem	Idem	Idem
92	D. José A. Corral	Idem	Idem	Idem
93	» Gabriel Rano Marqués	Bárcena	Idem	Idem
94	» Ceferino Martínez González	Idem	Idem	Idem
95	» Lorenzo Fernández	Idem	Idem	Idem
96	» Antonio González Orallo	Cubillos	Idem	Idem
97	» Clodomiro Sierra	Bárcena	Idem	Idem
98	» Aquilino Martínez	Idem	Idem	Idem
99	» Santos Martínez	Idem	Idem	Idem
100	» Baldomero Fernández y Luis Menéndez	Idem	Idem	Idem
101	» Santos Martínez Calvo	Idem	Idem	Idem
102	D.ª Paulina Sierra Martínez	Idem	Idem	Idem
103	» Marcelina Fernández Fernández	Idem	Idem	Idem
104	» Paulina Sierra Martínez	Idem	El Tesillón	Idem
105	» Rafael Rodríguez Calvo	Cubillos	Idem	Idem
106	» Francisco Rodríguez «Moreno»	Idem	Idem	Idem
107	» Pedro Andrés	Idem	Idem	Idem
108	» Gabriel Rano	Bárcena	Idem	Idem
109	Herederos de Severo Gómez Núñez	Cubillos	Idem	Idem

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en los Ayuntamientos de Joara y Ardón, el Padrón de contribuyentes que grava la riqueza rústica de los mencionados términos municipales.

Podrán reclamar cuantos errores aparezcan en los nombres y apellidos de los propietarios, así como las equivocaciones aritméticas que en él encuentren al determinar la contribución.

León, 7 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2049

### Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

#### Anuncio y nota-extracto

Don Eloy Alonso González, vecino de Torre del Bierzo (León) solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Velasco y las procedentes de las purgas del lavadero de la Empresa G. Durana, en términos de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León.

Se proyecta derivar las aguas por la margen derecha a un canal de unos 100 metros de longitud, que las conducirá a una batería de 6 balsas en serie, la última de las cuales desaguará en el río Velasco.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con

la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee en la Alcaldía de Toreno, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 17 de Abril de 1956.—El Ingeniero Director César Conti.  
1815 Núm. 502.—118,25 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de León

Este Excmo. Ayuntamiento saca a nueva subasta pública la enajenación de varias parcelas de terreno de pertenencia municipal, de las dimensiones y con los mismos precios tipos con que figuran relacionadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de fechas 6 y 7 de Octubre de 1955, respectivamente, designadas con las letras A, B, E, F, G, H, I, J, K, L, Ll, y N.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, se podrán presentar las proposiciones para tomar parte en la subasta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Durante el mismo plazo y horas, podrá ser examinado el expediente y pliego de condiciones por los licitadores, quienes, para optar a la subasta, deberán constituir previamente una garantía equivalente al dos por ciento del precio tipo señalado para cada una de las fincas que soliciten.

El acto de apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en esta Consistorial, a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

León, 27 de Abril de 1956.—El Alcalde, A. Cadórniga.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., domiciliado en ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ...., así como del expediente y pliego de condiciones para la enajenación de las parcelas que en el anuncio se relacionan, propiedad del Ayuntamiento, aceptando íntegramente las condiciones indicadas, propone satisfacer por la parcela designada con la letra .... sita en ...., la cantidad de .... (en letra) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente).  
1975 Núm. 504.—143,00 ptas.

## ANUNCIO OFICIAL

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador de Organismos oficiales.

Hago saber: Que a partir del día 1.º y hasta el 10 del próximo mes de Junio, se recaudan en estas oficinas, establecidas en León, Avenida de José Antonio, núm. 17, 3.º, las cuotas por los conceptos y Organismos que luego se indicarán, y además en los días que también se indican se procederá a su cobranza en:

Días 2 y 3, Bercianos del Páramo (Ayuntamiento y Junta Vecinal).

Días 2 y 3, Zueros del Páramo (Ayuntamiento de Bercianos)

Día 4, Lorenzana (Junta Vecinal).

Día 5, San Cipriano del Condado (Junta Vecinal).

Día 7, San Andrés del Rabanedo (Ayuntamiento).

Día 8, Idem en Trobajo del Camino.

Días 11 y 12, Calzada del Coto (Ayuntamiento y Junta Vecinal).

Día 14, Santa Olaja de Esmonza (Junta Vecinal).

Día 15, Villamuñío (Junta Vecinal)

Día 15, Villamol (Sindicato Riego).

Día 16, Villanueva del Carnero (Junta Vecinal).

Días 18 y 19, Villadangos del Páramo (Ayuntamiento).

Días 21 y 22, Boca de Huérgano (Ayuntamiento y Hermandad Sindical).

Días 22 y 23, Castrillo de Cabrera (Ayuntamiento).

Días 24, 25 y 26, San Esteban de Valdueza (Ayuntamiento).

Día 28, Argayo (Junta Vecinal).

Día 29, Sorbeda (Junta Vecinal).

Día 30, Villamartín del Sil (Junta Vecinal).

Día 29, Torre del Bierzo (Ayuntamiento de Albares de la Ribera).

Día 30, Torre del Bierzo (en el Ayuntamiento).

Si se deja transcurrir el día 10 de Junio sin hacer efectivas las cuotas incurrirán en el recargo de apremio del veinte por ciento sobre sus cuotas sin más aviso ni notificación, pero será reducido aquél al 10 por 100 si abonan las mismas del 21 al 30 del referido mes de Junio.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efecto de lo determinado en la norma 6.ª del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales,

León a 1.º de Mayo de 1956.—Leandro Nieto. 2036

LEON  
Imprenta de la Diputación  
— 1956 —